Interlocutorio 090

63001400300120040061000

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., catorce de febrero de dos mil veintidós

Mediante el presente auto, procede el Despacho a resolver la petición elevada a través de escrito vía correo electrónico por el señor WILTON ANDRES GIRALDO ARIAS, a través de apoderada judicial.

1. No es procedente por el despacho liquidar el monto de lo adeudado por concepto de alimentos, toda vez que en este despacho no cursa proceso ejecutivo por obligación alimentaria y dentro de tales escenarios son las partes las que tienen tal carga.

2. Se reitera que como se indicó en auto fechado cinco (5) de octubre de 2021. El Juzgado cuarto de familia, revisó la cuota que fuera fijada en este Despacho. Por tanto, las peticiones relacionadas con dicha obligación alimentaria deben ser dirigidas al Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de esta ciudad.

NOTIFIQUSE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Interlocutorio 090

63001400300120040061000

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

330ee15c3241e15a02ac20a68f5e83e0bc4be4f9f4e2a5db9541c7ed5e398bd6

Documento generado en 14/02/2022 08:27:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica